

Señor Juez.

A su despacho el proceso Verbal (Divisorio) No. 2021-00072, con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 23 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la demandada dentro del proceso de la referencia señora AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA, a través de apoderado judicial presenta memorial por medio del cual promueve demanda de reconvencción en contra de la parte demandante, consistente en demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio referente al bien objeto de la demanda de División de la Cosa Común.

En el presente asunto, la prescripción adquisitiva de dominio resulta improcedente, toda vez que tal declaración no resulta compatible con la naturaleza especial del proceso divisorio en tanto tiene términos y tramites distintos al de la pertenencia, no siendo factible tramitar el divisorio y la declaración de pertenencia por unas mismas reglas ( art. 88, 148 y 371 C.G.P.). De modo que si un comunero cree tener derecho a pedir que lo declaren dueño de la totalidad del bien objeto de división, deberá ejercitar la acción correspondiente tal y como lo dispone el art. 375 núm. 3 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda de reconvencción propuesta por la demandada señora AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- NO dar trámite a la excepción de mérito de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA propuesta por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00072 Verbal  
Olr.